

	PAGINA		PAGINA
Orden de 17 de febrero de 1964 por la que se autoriza a «Antonio González Juliá», de Valencia, la franquicia arancelaria a la importación de termachine como reposición de exportaciones de alambre galvanizado transformado en varillas.		Orden de 18 de febrero de 1964 por la que se nombra a don Luis Ezcurra Carrillo Subdirector general de Televisión.	2684
Orden de 21 de febrero de 1964 por la que se incluye a Kenya entre los países a disfrutar de los derechos incluidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963.	2694	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 14 (Abonos especiales).		Resolución del Tribunal de oposiciones restringidas para ingreso en la Escala Facultativa —plantilla de Arquitectos— por la que se hace público el comienzo del primer ejercicio de la oposición.	2687
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 16 (Productos de perfumería, tocador y cosmética).	2694	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 20 (Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales).	2695	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición libre para proveer dieciséis plazas de Enfermeras del Servicio de Asistencia Médica Municipal.	2687
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para proveer cuatro plazas de Arquitectos de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura.	2688
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para proveer una plaza de Auxiliar Práctico de segunda de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura.	2688
Orden de 8 de febrero de 1964 por la que se amplía el número de representantes que formarán parte en la I Asamblea Nacional de Turismo.	2695	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para proveer diez plazas de Auxiliares Técnicos de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura.	2688
Orden de 18 de febrero de 1964 por la que se dispone el cese de don Manuel García Durán y Parages como Subdirector general de Radiodifusión.	2683	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para proveer veinticinco plazas de Delineantes de los Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura.	2688
Orden de 18 de febrero de 1964 por la que se dispone el cese de don Francisco Gómez Ballesteros como Subdirector general de Televisión.	2684		
Orden de 18 de febrero de 1964 por la que se nombra a don Manuel Aznar Acedo Subdirector general de Radiodifusión.	2684		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1964 por la que se regula la tramitación de las solicitudes de beneficios de los polos de promoción y de desarrollo industrial.

El artículo segundo del Decreto 153/1964, de 30 de enero, encomienda a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la gestión de los polos de promoción y de desarrollo industrial, de acuerdo con las directrices y organización que señale la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. El mismo precepto dispone que a cada una de las Comisiones Provinciales indicadas se incorporará un Gerente designado por la Presidencia del Gobierno.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1964 convoca el concurso previsto en el artículo ocho, párrafo segundo, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, para la concesión de los beneficios aplicables a los polos de promoción y de desarrollo industrial, por lo que es preciso establecer las normas concretas de tramitación de las solicitudes que se presenten a dicho concurso.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de febrero de 1964,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

La tramitación de las solicitudes relativas a los concursos convocados o que se convoquen para la concesión de beneficios en los polos de promoción o de desarrollo industrial se sujetará a las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes de las empresas a que se refiere la base tercera de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1964, se presentarán ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos respectiva, la que comprobará, por medio del Gerente, su conformidad con las bases del concurso y con las disposiciones vigentes sobre polos de promoción y de desarrollo industrial.

2.ª El Gerente remitirá seguidamente copia de la solicitud y documentación presentada a cada uno de los Vocales de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para que puedan emitir informe sobre la petición en la reunión que a este efecto se convoque por el Gobernador civil.

3.ª En todo caso, recibirá copia de dicha solicitud el Organismo provincial competente de los Ministerios de Industria o de Agricultura, según la clase de industria de que se trate, procediéndose por dicho Organismo en la forma siguiente:

a) Cuando las instalaciones, conforme a la legislación vigente, no requieran autorización administrativa, lo manifestará así al Gerente en el plazo de ocho días desde la entrada del expediente en el Organismo provincial.

b) Cuando las instalaciones requieran autorización administrativa, remitirá seguidamente el expediente a la Dirección General competente, la cual en el plazo de quince días comunicará su conformidad o reparos al Organismo provincial para su conocimiento y traslado al Gerente del polo.

c) Cuando se trate de actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los polos de desarrollo industrial y cuya instalación se solicite, al amparo del último párrafo de la base tercera de convocatoria, se seguirán los trámites señalados en el apartado b) o en el apartado a), según requieran o no autorización administrativa.

d) Si se tratase de solicitudes de industrias comprendidas en los sectores enumerados en el apartado I del artículo primero del Decreto 157/1963, de 26 de enero, se tramitarán conforme al apartado b) precedente; pero si la resolución del Ministerio de Industria fuere denegatoria, el Gerente dará por cancelada la solicitud presentada y lo comunicará así al interesado.

4.ª Recibidas por el Gerente las comunicaciones a que se refiere la norma anterior o transcurridos quince días desde la entrada de la documentación en los Organismos provinciales respectivos sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderá favorablemente informada, el Gerente elevará propuesta razonada sobre cada expediente al Gobernador civil, como Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

5.ª La Comisión Provincial de Servicios Técnicos dictaminará sobre cada propuesta del Gerente en reuniones convocadas al efecto por el Gobernador civil.

6.ª En todo caso, dentro de un mes, a partir de la fecha en que finaliza cada uno de los plazos de presentación de instancias, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos deberá elevar a la Comisaría del Plan de Desarrollo una propuesta de conjunto razonando la importancia e interés comparativos de todas las solicitudes recibidas.

7.ª La resolución del concurso que adopte la Comisión Delegada de Asuntos Económicos se comunicará a los interesados por conducto del Gerente

Cada empresa beneficiaria habrá de prestar su conformidad a la resolución en el plazo de ocho días. En el supuesto de que una empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, se comunicará por el Gerente a la Comisaría del Plan de Desarrollo, quedando sin efecto la concesión de beneficios a dicha empresa

8.ª El Gerente vigilará la marcha de las instalaciones proyectadas y dará cuenta de su estado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

9.ª Terminada la instalación, corresponderá a la Delegación de Industria, Jefatura del Distrito Minero u Organismo provincial competente del Ministerio de Agricultura, en el caso de industrias agrarias, autorizar la puesta en marcha de las instalaciones respectivas, comunicando dicha autorización al Gerente para su traslado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Madrid, 25 de febrero de 1964.

CARRERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 403/1964, de 22 de febrero, por el que se modifica el apartado p) del artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sobre representación sindical en los Cabildos Insulares de Canarias.

La Ley ciento sesenta y siete, de dos de diciembre último, reformó la base treinta y ocho de las de Régimen local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en orden a la representación sindical en las Diputaciones Provinciales.

No previó dicha Ley, de modo expreso, la aplicación a los Cabildos Insulares de Canarias de los principios por ella establecidos para determinar la representación sindical en las Diputaciones Provinciales de régimen común.

Mas la analogía de funciones de unos y otros Organismos ha motivado que al informar el Pleno del Consejo de Estado sobre la nueva redacción de la parte correspondiente a las elecciones provinciales, del texto articulado de la Ley de Régimen Local, haya formulado la recomendación de que se introduzcan en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales las modificaciones necesarias para que suprimiendo la exclusión en el apartado p) del mismo, referente a los Organismos Sindicales, se haga posible la participación de éstos en los Cabildos Insulares de Canarias.

Dicha reforma ha de articularse de manera que la supresión de aquella exclusión no origine, por el juego conjunto de la reforma introducida por la Ley ciento sesenta y siete de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el que se dé doble acceso a los Organismos Sindicales en la composición de las Diputaciones Provinciales de régimen común

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—El apartado p) del artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, quedará redactado como sigue:

«p) cualesquiera otros Organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluidos los Sindicales. Esta exclusión no será aplicable, sin embargo, a los Cabildos Insulares de Canarias».

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la ejecución de lo que antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 404/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, según redacción dada al mismo por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las provincias del Reino, con la única excepción de los correspondientes a las Provincias Africanas, que serán designados de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin se hace necesario convocar las correspondientes elecciones, cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto no resulten modificadas por la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de las provincias peninsulares e insulares.

La elección no afectará a las Provincias Africanas, ni tendrá lugar respecto de los Municipios capitales de provincia, ni de los de Ceuta y Melilla, y se desarrollará conforme a las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otras variaciones en el procedimiento que las introducidas por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las votaciones para designación de los compromisarios tendrán lugar el domingo día veintidós de marzo próximo.

La elección de los Procuradores en Cortes se celebrará el domingo siguiente, día veintinueve del referido mes.

Artículo tercero.—Los actos a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar, con la debida separación, inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas para la elección de los miembros de los Organismos representativos de la administración provincial, en virtud del Decreto de convocatoria de esta misma fecha.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 405/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación periódica trienal de la mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, corresponde celebrar elecciones para tal fin en el presente año, que habrán de desarrollarse conforme a los preceptos de la citada Ley, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero actual y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,